

ASOCIACIÓN NUCLEAR ASCÓ- VANDELLÓS II, A.I.E.
Apartado de Correos nº 48
43890-L'HOSPITALET DE L'INFANT (TARRAGONA)



ASUNTO: APRECIACIÓN FAVORABLE DE LA PROPUESTA DE CAMBIO PC-16 AL MANUAL DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA DE LA CENTRAL NUCLEAR ASCÓ

El 21 de diciembre (nº de registro de entrada 65357) se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) el escrito de referencia ANA/DST-L-CSN-4868, remitido por Asociación Nuclear Ascó - Vandellós II A.I.E (ANAV), por el que se solicita la apreciación favorable de la propuesta de cambio PC-16 al Manual de protección radiológica de la central nuclear Ascó.

El titular presentó esta solicitud de acuerdo con lo establecido en la condición 3.6 asociada a las autorizaciones de explotación de CN Ascó I (Orden TED/1084/2021) y CN Ascó II (Orden TED/1085/2021), en el marco del proceso de adaptación de los manuales de protección radiológica a lo establecido en el nuevo Reglamento sobre protección de la salud contra riesgos derivados de la exposición a radiaciones ionizantes, aprobado por el Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre.

El Pleno del Consejo, en su reunión del día 18 de diciembre de 2024, ha estudiado la solicitud del titular, así como el informe que, como consecuencia de la evaluación realizada, ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear, y ha acordado apreciarla favorablemente, con la condición que se establece en el anexo.

Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado d) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el órgano que lo dicta, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o impugnarlo directamente, mediante recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

*Firmado electrónicamente por el secretario general
Pablo Martín González*

ANEXO

CONDICIÓN ASOCIADA A LA APRECIACIÓN FAVORABLE DE LA PROPUESTA DE CAMBIO PC-16 AL MANUAL DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA

El titular deberá realizar los siguientes cambios en el Manual de Protección Radiológica antes de su entrada en vigor, que deberá ser efectiva no más tarde de 30 días tras la apreciación favorable de la solicitud:

- 1) Actualizar en el Anexo II los apartados correspondientes a los factores de ponderación de la radiación (w_R) y tisular (w_T) de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del RPSI, e incluir la definición de “Control de calidad” recogida en el punto 10 del artículo 4 del RPSI.
- 2) Adaptar de forma completa a los preceptos del RPSI:
 - a. Apartado 1.5: eliminar la referencia al Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes, disposición derogada por el RPSI.
 - b. Apartado 3.2.1: incluir a los trabajadores externos en zona vigilada.
 - c. Apartado 4.0: incluir los preceptos del artículo 19.1 del RPSI relativo a la consideración integrada del riesgo de exposición y medidas de protección radiológica en los planes de prevención de riesgos laborales, evaluaciones de riesgos y planificaciones de la actividad preventiva y del artículo 19.2 relativo a la vigilancia de los lugares de trabajo para evaluar el riesgo de exposición al radón.
 - d. Apartado 5.3.3: incluir que zona controlada es también aquella zona donde “sea necesario seguir procedimientos de trabajo con objeto de restringir la exposición a la radiación ionizante, evitar la dispersión significativa de contaminación radiactiva o prevenir o limitar la probabilidad y magnitud de accidentes radiológicos o sus consecuencias”.
 - e. Apartado 8.2.1: incluir que los límites de dosis se aplicarán a la suma de las exposiciones ocupacionales anuales de todas las prácticas autorizadas, de la exposición ocupacional al radón cuando la concentración supere los niveles de referencia establecidos en el reglamento y de otras exposiciones ocupacionales resultantes de situaciones de exposición existentes.
- 3) Eliminar en el apartado 8.2.10 “Controles administrativos de dosis”, las filas que el titular propone eliminar, relativas al control administrativo anual de dosis por encima del límite reglamentario (anual del T. Expuesto de 45 mSv) y al control administrativo redundante (4 últimos años más año en curso de 90 mSv) para los trabajadores de categoría A.
- 4) Sustituir “vigilancia sanitaria” por “vigilancia de la salud”, “técnico experto en protección radiológica” por “técnico en protección radiológica” y “mujer embarazada” por “trabajadora embarazada” a lo largo del manual.